



Firmado digitalmente por CASTILLO NEYRA Alberto Edgardo FAU 20112819377 soft Empresa: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico Fecha: 2025/01/22 18:51:02-0500

CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
030058624	METAL 74	54.1 APRO DCM

**INFORME N° 001128-2025-INGEMMET-DCM-UTN**

Revisado el petitorio minero de la referencia, se advierte lo siguiente:

**VERIFICACIÓN DE PAGOS**

La Dirección de Concesiones Mineras conforme a la documentación que obra en el expediente TONCO 2 código N° 010293417 requirió a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, a la Unidad Financiera-UF y a la Dirección de Derecho de Vigencia-DDV comuniquen cualquier irregularidad respecto de las constancias de pago - incluyendo los certificados de devolución - del derecho de trámite y del derecho de vigencia, en atención a las funciones que tienen atribuidas para efectuar la verificación inmediata de dichas constancias de pago; no habiendo informado ninguna irregularidad; y, en caso de hacerlo se sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

A la fecha, he verificado respecto de dichas constancias de pago que:

- El monto por derecho de vigencia es conforme a la extensión del Catastro Minero Nacional que consigna la Unidad Técnico Operativa en su informe.
- El monto por derecho de trámite es conforme al TUPA.
- En caso de Certificados de Devolución: (a) Se incorpora la imagen de la consulta en el SIDEMCAT que confirma lo consignado en el petitorio (fecha de emisión y de caducidad, monto, titular y número de certificado, de acuerdo a la información que administra la DDV); (b) La titularidad es del(los) peticionario(s) y/o obra la(a) autorización(es) firmada(s) por su(s) titular(s) en su caso.

El Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, establece que:

"Artículo 30.- Requisitos del petitorio de concesión minera

30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente:

(...)

g. Fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.

j. Número de Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia, fecha de caducidad y titular, si el pago de derecho de vigencia se efectúa por dicho medio.

(...)

30.2 A la solicitud debe acompañarse los siguientes documentos:

a. Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.

(...)

d. La autorización con firma del(los) titular (es) del Certificado de Devolución, si este fuera de un tercero.

(...)"



He constatado que en la solicitud del presente petitorio minero se señaló y/o adjuntó los requisitos antes señalados del Reglamento de Procedimientos Mineros.

La verificación inmediata de las constancias de pago bancarias y de caja del INGEMMET, así como de los certificados de devolución, es función de las dependencias competentes del INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia), conforme lo ordena el Reglamento de Procedimientos Mineros y ROF del INGEMMET<sup>1</sup>, y lo dispone el Memorando Múltiple N° 0056-2021-INGEMMET/GG de fecha 26/07/2021, y fuera explicitado en el Memorando N° 223-2019-INGEMMET/DCM de fecha 03/06/2019 y demás actuados que obran en el expediente TONCO 2 código N° 010293417.

La Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función exclusiva y nacional administrar el derecho de vigencia desde la formulación del petitorio minero en alguno de los 25 Gobiernos Regionales o en el INGEMMET, la cual comprende el control y fiscalización nacional de las constancias de pago por dicho concepto en base a la información de la Unidad Financiera y a la que obra en el Catastro Minero Nacional (sobre extensión de los petitorios determinado en su coordenadas UTM), para cumplir con informar a los 25 Gobiernos Regionales y a la Dirección de Concesiones Mineras alguna irregularidad respecto de los petitorios mineros.

Efectuada la consulta en el SIDEMCAT en el(los) módulo(s) denominado(s) RECIBOS DE PAGO y/o CONSULTA USO DE BOLETA y/o CONSULTA DE CERTIFICADO DE DEVOLUCION, se advierte la información sobre constancia(s) de pago bancaria(s) y/o certificado(s) de devolución detallada en la(s) siguiente(s) **IMAGEN(ES) DEL SIDEMCAT** y que comprende, entre otros, montos, código o nombre del petitorio minero, como también de aquellos que han sido PRESENTADOS EN UN ÚNICO ACTO (cuando el usuario se apersona a la mesa de partes presentando 2 o más petitorios adjuntando una única constancia y/o certificado de devolución para todos ellos).

<b>BUSCAR POR CODIGO</b> 030058624 <i>Click derecho</i>		<b>DATOS ACTUALES DEL DERECHO MINERO</b>															
Derechos Mineros		Fec.Formula: 11/12/2024	Has.Formuladas														
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	Sustancia: METALICA	Has.Rectificadas														
030058624	METAL 74	Jefatura: HUARAZ	Has.Formadas														
		Tipo Ex.: PETITORIO (D.LEG. 708)	Has.Reduccion														
		Situación: VIGENTE	Estado: TRA-TRAMITE														
<b>REGISTRO DE PAGOS DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD</b>																	
AÑO	CAL	HAS.	VIGENCIA (US\$)				HAS	VIGENCIA (S/)				PV	PENALIDAD (US \$)				
			P.H.	DEUDA	PAGADO	SALDO		DEUDA	PAGADO	SALDO	BE		ST	CAL	P.H.	DEUDA	PAGADO
2025		300.0000	3.00	900.00							NP						
Titular (referencial del año): MINERA Y EXPLORACIONES LA CIMA E.I.R.L.												Obs					

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM :

**Artículo 16.- Unidad Financiera**

La Unidad Financiera es un órgano encargado de conducir los procesos de contabilidad, tesorería y control de la ejecución presupuestal del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. Depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

La Unidad Financiera, tiene las siguientes funciones: (...)

3. Llevar el registro, control y custodia de los fondos y valores del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico;

**Artículo 32.- Dirección de Derecho de Vigencia**

La Dirección de Derecho de Vigencia es el órgano encargado de administrar el derecho de vigencia y penalidad. Depende jerárquicamente de la Presidencia.

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vigencia: (...)

3. Tramitar solicitudes, emitir opinión y proyectar las resoluciones relacionadas con la administración y distribución del derecho de vigencia y penalidad;

6. Determinar los montos a distribuir del derecho de vigencia y penalidad y sus beneficiarios;



RECIBOS DE PAGO - Versión 3.00 - SGF042A1

**PETITORIO** 030058624 METAL 74

<b>DATOS DE PAGO</b>	Banco <b>CERTIFICADO DEV.</b>	Agencia TransacTerminal Secuen	<input type="button" value="Nuevo"/>
<b>CONCEPTO DE PAGO</b>	Cuenta <b>CERTIFICADO \$</b>	<input type="radio"/> Original	<input type="button" value="Editar"/>
<b>VIGENCIA</b>	Fecha <b>13/08/2024</b>	<input type="radio"/> Copia <input type="radio"/> Adjunto Via OnLin	<input type="button" value="Eliminar"/>
<b>TIPO DOCUMENTO</b>	Boleta <b>18645</b>	<input type="radio"/> Sólo indica datos	<input type="button" value="Grabar"/>
<b>CERTIFICADO</b>	Moneda <b>DOLARES</b>	<input type="radio"/> Duplicado	<input type="button" value="Retornar"/>
<b>IDENTIFICACION DE PAGADOR</b>	Montó <b>2,100.00</b>	Calificación	<input type="button" value="Situacion H"/>
<b>TIPO</b>	Hora HH <input type="text"/> MI <input type="text"/>	Nro. Calificación	
<b>NUMERO</b>	<input type="checkbox"/> Pago de VARIOS PETITORIOS		
	<input type="checkbox"/> Ver Tickets		

**RELACION DE PAGOS REALIZADOS**

Tipo	Nro. Recibo	Fecha Pago	Monto	Usuario y fecha de modificación	D.R.
T	0738587492	04/12/2024	515.00	JEMINA ELISABETH VALGA SILUPU	11/12/2024 O
V	18645	13/08/2024	2,100.00	JEMINA ELISABETH VALGA SILUPU	11/12/2024 O

**CONSULTA DE CERTIFICADO DE DEVOLUCION**

NºCERTIF.   Estado: **VIGENTE**

<b>NRO</b>	<input type="text" value="18645"/>	
<b>EMISOR</b>	<input type="text" value="INGEMMET"/>	
<b>FECHA EMISION</b>	<input type="text" value="13/08/2024"/>	<b>OBS:</b>
<b>FECHA CADUCIDAD</b>	<input type="text" value="13-AUG-2025"/>	
<b>IMPORTE US\$</b>	<input type="text" value="2,100.00"/>	
<b>TITULAR(ES)</b>	<input type="text" value="N 044985 SAMUEL LUIS CASTILLO"/>	

Ingreso 13/08/2024 MARIA GOMEZ

*Solo son considerados en esta consulta los certificados emitidos por INGEMMET*

**USOS**

Tipo	Código	Derecho	Año	Tipo	Fecha	Mon.Reg.	Mon.Ref.
FP	030058624	METAL 74	2024	V	11/12/2024	.00	900.00
FP	030058724	METAL 47 UNO	2024	V	13/12/2024	.00	312.81
FP	030058824	METAL 47 TRES	2024	V	13/12/2024	.00	600.00

CP = Control de pagos    FP = Formulación Petitorio(referencias)  
 NC = No Calificados    NI = No Identificados(Historico o Faltante - referencias)

Registrado Referencial

<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="1,812.81"/>
-----------------------------------	---------------------------------------

**CERTIFICADOS RENOVADOS**

Estado	Nº Certific.	Emisión	Total	Saldo

Registros

Total usos



Al respecto, el Certificado de Devolución N° 18645 fue expedido a favor de **SAMUEL LUIS CASTILLO** por el importe de US\$ 2100 (DOS MIL CIEN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y siendo que a fojas 08 obra la autorización expresa de este último para que el peticionante use el citado documento, se cumple con lo establecido en el literal d) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

A la fecha, dichas dependencias no han informado ninguna irregularidad a la Dirección de Concesiones Mineras respecto de las constancias de pago bancarias, de caja INGEMMET o certificados de devolución, a fin de poder sustentar, en su caso, nulidades en el procedimiento, independientemente de las acciones judiciales que corresponda iniciar a iniciativa de dichas dependencias en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención a lo señalado en los párrafos que anteceden, procede continuar con el trámite de la solicitud de concesión minera, según su estado.

### **INADMISIBILIDAD Y REDUCCIÓN**

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en relación al petitorio minero en evaluación, advirtió lo siguiente (se inserta parte pertinente del informe técnico):

"(...)

#### **c. Derechos Prioritarios**

El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto **parcialmente** a los siguientes derechos mineros prioritarios:

Código : 010283516 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000  
Nombre : BAMF UNO ... (\*)  
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas  
Distrito/Provincia/Departamento : PALLASCA // PALLASCA // ANCASH  
(\*) Derecho extinguido sin Publicar de Libre denunciabilidad.

Código : 030057924 Partida : Padrón : Hectáreas : 200.0000  
Nombre : BENDICIÓN DE DIOS 2024  
Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas  
Distrito/Provincia/Departamento : PALLASCA // PALLASCA // ANCASH

#### **d. Plano de reducción**

d.1. El presente petitorio en evaluación conformado por **300 Ha. (03 Cuadrículas: "A", "B" y "C")** debido a la superposición con los derechos mineros prioritarios descritos en el ítem anterior; existe un **(01) área superpuesta totalmente de 200 hectáreas de extensión**, de acuerdo al cuadro siguiente:

	ÁREA (Has.)	CUADRÍCULA (s)	DERECHO(S) MINERO(S) PRIORITARIO(S)
CUADRÍCULA TOTALMENTE SUPERPUESTA	200.0000	"A"	BAMF UNO (*)
		"C"	BENDICIÓN DE DIOS 2024(*)
(*) Superposición Total			



d.2. Por lo que se adjunta un **Plano de reducción**, en el que se señala las cuadrículas a reducir de acuerdo al siguiente cuadro:

	ÁREA (Has.)	CUADRÍCULA (s)	DERECHO(S) MINERO(S) PRIORITARIO(S)
ÁREA A REDUCIR	100.0000	"B"	-----
(*) Superposición parcial			

(...)"

Respecto al derecho minero extinguido **BAMF UNO** con código N° **010283516**, cabe precisar que se extinguió por causal de **caducidad** mediante Resolución Directoral Regional N° 040-2020-GRA/DREM de fecha 25/02/2020, cuya publicación de aviso de retiro se encuentra pendiente.

El artículo 12 del TUO de la Ley General de minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el Numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30428, establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios **caducos**, abandonados, nulos, renunciados y aquellos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, **no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles**.

El numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, incorpora al **artículo 66** del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad.

Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad. Las áreas extinguidas por resolución firme en el ámbito administrativo minero de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero. La incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el padrón minero del año siguiente en que se produce la incorporación.

Finalmente, en relación al retiro e incorporación de áreas, el **artículo 6** del Reglamento de la Ley N° 30428, aprobado por Decreto supremo N° 025-2016-EM, señala que:

"Las áreas retiradas no constituyen antecedente ni título para la formulación de nuevos petitorios mineros. Las cuadrículas en coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 totalmente superpuestas a áreas extinguidas en coordenadas referidas al sistema PSAD56 **quedan bloqueadas a partir de la fecha de la resolución de extinción consentida o ejecutoriada**, para que dichas áreas puedan peticionarse en cuadrículas, conforme lo establece la Ley N° 30428.

Las cuadrículas mineras WGS84 **parcialmente superpuestas a áreas extinguidas de petitorios** o concesiones mineras formulados antes de la Ley N° 30428, **podrán peticionarse sin previo aviso de retiro de dichas áreas (...)"**.



Sobre el particular, en la Resolución N° 012-2020-MEM/CM de fecha 06/01/2020 el Consejo de Minería en el expediente CANTERA ARICOTA código N° 730001018 se ha pronunciado a favor de la inadmisibilidad de los petitorios mineros formulados en cuadrículas mineras WGS84, cuando no presenten área libre las cuadrículas peticionadas por superposición con **áreas extinguidas** de petitorios o concesiones mineras formulados antes de la Ley N° 30428 (coordenadas referidas al sistema PSAD56) **sin publicar el aviso de retiro del área extinguida o estando publicada el área, ésta aún no es peticionable.**

Por otro lado, mediante **Decreto Supremo N° 070-2009-EM** se declara como Área de No Admisión de Petitorios Mineros el **ANAP TAYABAMBA - ANAP 070**, en la que se dispone la no admisión de petitorios mineros en las áreas identificadas en su anexo, mediante coordenadas UTM PSAD 56 (las cuales han sido transformadas al sistema WGS84).

El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, dispone que son declarados inadmisibles y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso, y se extinguen, sin constituir antecedente o título para formulación de otros, los petitorios mineros que: "(...) e) Los petitorios mineros formulados sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (...)" y "(...) g) *Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida*".

En ese sentido, advertida la **superposición total** de la **cuadrícula identificada como "A"** del petitorio minero en evaluación sobre el área del derecho minero extinguido **BAMF UNO** con código N° **010283516**, que a la fecha de su formulación no resultaba aun peticionable, de conformidad con lo dispuesto en las normas antes mencionadas, corresponde declarar su inadmisibilidad.

#### **CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN**

Los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se **superpone totalmente sobre otro anterior**, será **cancelado el pedimento posterior** y archivado su expediente.

El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por **Decreto Supremo N° 020-2020-EM**, dispone que, si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras de INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario **la reducción de su pedimento** o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.

Asimismo, de conformidad con el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM: **"No se otorgan títulos de concesión minera cuando el área disponible en la cuadrícula, a la fecha de su formulación, sea menor a una (01) hectárea, procediendo a su cancelación"**.

En ese sentido, advertida la **superposición total** de la **cuadrícula identificada como "C"** del petitorio minero en evaluación sobre el área del derecho minero prioritario **MINERA CINTHIA I** código **030015210**, de conformidad con lo dispuesto en las normas antes mencionadas, corresponde declarar su cancelación.

Por lo expuesto, considerando la causal de inadmisibilidad y de cancelación de las cuadrículas identificada como **"A"** y **"C"**, respectivamente, corresponde **reducir** el petitorio minero a la cuadrícula identificada como **"B" de 100 hectáreas**.

La resolución que se genere del presente informe se notificara conforme a los transcritos indicados en cada caso:



Letras: ..... *Con fecha* .....

Números: ..... *22* .....

(1) al correo electrónico autorizado para notificaciones, (2) al domicilio señalado en el expediente, (3) a los domicilios que aparecen en el expediente de otro procedimiento análogo, (4) al DNI del titular o representante; y, de manera complementaria, al correo electrónico no autorizado para notificar u otros. El plazo para la impugnación o cumplimiento del requerimiento, corre a partir de la notificación que reúna y cumpla la prelación y exigencias de Ley.

**INCLUSIÓN DE IMÁGENES DE CONSULTA**

Incorporo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

 <p><b>sunarp</b> Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<b>ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO</b> <b>OFICINA REGISTRAL TRUJILLO</b> <b>N° Partida: 11558367</b>
<b>INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA Y EXPLORACIONES LA CIMA E.I.R.L.</b>	
<b>REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS</b> <b>RUBRO: CONSTITUCION</b> <b>A00001</b>	
<b>CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:</b>	
POR ESCRITURA PÚBLICA N°1781 DEL 22.05.2024 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE TRUJILLO, MIGUEL ÁNGEL PAJARES ALVA, SE CONSTITUYE LA PRESENTE EMPRESA DENOMINADA " <b>MINERA Y EXPLORACIONES LA CIMA E.I.R.L.</b> ", SIENDO SUS PRINCIPALES DISPOSICIONES LAS SIGUIENTES:	
<b>TITULAR-GERENTE: SAMUEL LUIS CASTILLO, SOLTERO, CON D.N.I N° 48223378.</b>	
<b>PRIMERO.-</b> POR LA PRESENTE MINUTA QUE SERÁ ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, LA OTORGANTE CONSTITUYE UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA DENOMINACIÓN " <b>MINERA Y EXPLORACIONES LA CIMA E.I.R.L.</b> ", ASÍ COMO MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE APORTAR LA CANTIDAD DE <b>S/ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL CON 00/100 SOLES)</b> COMO CAPITAL DE LA EMPRESA Y PATRIMONIO DE ESTA, SIENDO QUE EL APORTE SERA EN BIENES MUEBLES, LOS MISMOS QUE SE ACREDITARAN CON EL INFORME VALORATIVO DE BIENES MUEBLES Y QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA RESPECTIVA ESCRITURA A QUE SE DE ORIGEN LA PRESENTE MINUTA.	

Número de DNI:	48223378	
Nombres:	SAMUEL	
Apellido paterno:	LUIS	
Apellido materno:	CASTILLO	
Estado civil:	SOLTERO	
Dirección:	CALLE SAN RAFAEL URB. LAS HORTENCIAS DE CALIFORNIA MZ. F LT. 20	
Ubigeo:	LA LIBERTAD/TRUJILLO/VICTOR LARCO HERRERA	
Restricción:	NINGUNA	



Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20612699667 - MINERA Y EXPLORACIONES LA CIMA E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	03/06/2024	Fecha de Inicio de Actividades:	20/06/2024
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es **18**.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT		En la CARPETA T:\DCM\UTO	X
----------------	--	--------------------------	---

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Legales, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.



**RENZO ALDAIR SARA AIQUIPA**  
Analista Legal de la Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras



**CAROLINA PALOMINO CABALLERO**  
Jefa de la Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras



**RESOLUCIÓN**

Lima,

De acuerdo con el informe que antecede:

1. **TÉNGASE** presente la información contenida en la(s) imagen(es) del SIDEMCAT insertas en el informe que antecede, cuya verificación inmediata es función de la Unidad Financiera y de la Dirección de Derecho de Vigencia (competencia exclusiva), como de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo; y que dichas dependencias no han reportado a la fecha ninguna irregularidad que impida la continuación del procedimiento administrativo; por tanto, **CONTINÚESE** el trámite del petitorio minero.
2. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la cuadrícula identificada como "A" de **100 hectáreas** del petitorio minero **METAL 74** de código N° **030058624**, y **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **EXPIDA** la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y **COMUNIQUE** su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.
3. **CANCÉLESE** la cuadrícula identificada como "C" de **100 hectáreas** del petitorio minero **METAL 74** de código N° **030058624**, y **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **EXPIDA** la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y **COMUNIQUE** su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.
4. **APRUÉBESE** la reducción petitorio minero **METAL 74** de código N° **030058624** a la cuadrícula "B" de **100 hectáreas**, conforme al plano que contiene el informe técnico del presente expediente.
5. **NOTIFÍQUESE.** –

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE****ALBERTO CASTILLO NEYRA**Director (e) Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**TRANSCRITO A:**

<p><b>MINERA Y EXPLORACIONES LA CIMA E.I.R.L.</b> SAMUEL.LC@MINTEG.PE</p> <p><u>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR LA TITULAR.</u> En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:</p> <p>CALLE SAN RAFAEL MZ. F LT. 20 URB. LAS HORTENCIAS DE CALIFORNIA VICTOR LARCO HERRERA TRUJILLO LA LIBERTAD (Domicilio del expediente administrativo y del Documento Nacional de Identidad del gerente general SAMUEL LUIS CASTILLO)</p>	<p><b>METAL 74</b></p>
---	------------------------

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

